Año de 1958 Lunes 12 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 24 de marzo de 1958 por la que se otorga idéntica equivalencia entre los títulos de Practicante y el de Ayudante Técnico Sanitario.*

Ilmo. Sr.: Extinguidos los antiguos estudios de Practicantes como consecuencia de la unificación de enseñanzas llevada a efecto por el Decreto de 4 de diciembre de 1953, la determinación de las funciones inherentes al título de Ayudante Técnico Sanitario, fijadas por el Decreto de 26 de julio de 1956 pudiera inducir a cierta confusión en orden al valor profesional del título correspondiente a aquellas antiguas enseñanzas.

La propia finalidad de la unificación de los estudios propios de las carreras auxiliares sanitarias impone otorgar una equivalencia profesional a aquellos títulos que como el antiguo de Practicante y el moderno de Ayudante Técnico Sanitario, tienen un valor y contenido semejante.

Dicha equiparación ha de suponer, al propio tiempo que la confirmación legal de una situación de hecho, el reconocimiento de los derechos tradicionales de aquellos profesionales que ostenta el título de Practicante.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a todos los efectos profesionales, el título de Practicante expedido por el Departamento, se considere equivalente al título de Ayudante Técnico Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del «B. O. del E.», 8 de mayo, núm. 110.)

1572

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 24 de abril de 1958 por la que se aclara el número segundo de la de 11 de noviembre de 1957, sobre defensa judicial de las Corporaciones pobres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1957, encomienda al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales la defensa judicial de las Corporaciones pobres, y amparados en tal disposición han sido ya muchos los Ayuntamientos que han solicitado la aplicación de tal beneficio.

Pero así como cuando se trata de asuntos de índole civil —carácter que tienen la mayor parte de los hasta ahora planteados—, foral o penal no ofrecen duda alguna las normas establecidas en aquella Orden para la efectividad de la defensa por el indicado Servicio Nacional, no ocurre igual tratándose de acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pues a algunas Corporaciones les ha ofrecido duda de si en estos casos deben recabar la defensa del mentado Servicio o del Abogado del Estado de la respectiva provincia, toda vez que el artículo 35 de la Ley de aquella jurisdicción atribuye a los Abogados del Estado la representación y defensa de las Entidades y Corporaciones o Instituciones públicas a que se refiere el artículo primero de la misma Ley en los casos no expresamente exceptuados por aquel precepto.

Y a fin de aclarar convenientemente la aparente pugna de competencias que la citada disposición ministerial pudiera suscitar, vengo en resolver lo siguiente:

1.° El número segundo de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1957, debe entenderse que deja a salvo en todo caso las facultades de defensa y representación de las Corporaciones locales atribuídas a los Abogados del Estado por el artículo 35 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo cuando aquéllas litiguen entre sí o contra la Administración del Estado o con otras Corporaciones o Instituciones públicas.

2.° Igualmente queda a salvo en todo caso la facultad de las Corporaciones locales para designar Letrados que asuman, en su caso, su defensa y representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

(Del «B. O. del E»., 10 de mayo, núm. 112.)

1573

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR *del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales por la que se complementa la de 27 de febrero último sobre apoderamientos y designación de Agentes representantes para la percepción de los recursos pertenecientes a las mismas.*

Exmos. Sres.: La norma 14 de la Circular de este Servicio Nacional de 27 de febrero de 1958 sobre apoderamientos y designación de Agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las Corporaciones locales, dispone que todos los Ayuntamientos procederán, si no lo tuvieren establecido, a concertar el Servicio de Tesorería, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor con una Entidad bancaria, que será la autorizada para la recepción de los abonos que realicen los apoderados, y considerando conveniente, para mayor facilidad de las Corporaciones, incluir a la Caja Postal de Ahorros y a las Cajas de Ahorros Benéficas entre las entidades que puedan prestar dichos servicios, vengo en resolver que la norma 14 de la citada Circular de este Servicio Nacional quede aclarada en el sentido de que el Servicio de Tesorería de las Corporaciones locales pueda ser concertado también con las Cajas de Ahorro Benéficas y con la Caja Postal de Ahorros establecidas en la localidad o provincia de que se trate.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1958.—El Director general, *José Luis Moris.*

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(Del «B. O. del E.», 10 de mayo, núm. 112.)

1576

Gobierno Civil de la Provincia

A petición del Sr. Coronel Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Central del Ejército del Aire, requiero a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación para que a la mayor brevedad remitan a dicho Centro la relación de revistas anuales pasadas a reservistas del Ejército del Aire el cual es absolutamente independiente del de Tierra, aunque se aplique a todos los mismos reglamentos de Reclutamiento y Movilización.

Este Gobierno Civil ordena la máxima puntualidad en el cumplimiento del presente servicio, siendo sancionados severamente aquellos Alcaldes que continúen su pasiva actitud.

Segovia, 7 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Relación que se cita

Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldea Real, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Añe, Aragoneses, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Basardilla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Campo de San Pedro, Carbonero de Ahusín Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Codorniz, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, La Cuesta, Cuevas de Provanco, Chatún, Dehesa de Cuéllar, Domingo García, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinillas, Escarabajosa de Cabezas, Espirdo, Estebanvela, Etreros, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemizarra, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Gallegos, Grajera, La Higuera, Hinojosas del Cerro, Hontalbilla, Hontanares de Eresma, Ituero y Lama, Juarros de Ríomoros, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Lastras del Pozo, La Lastrilla, Losana de Pirón, Lovingos, Maderuelo, Madrona, Marazoleja, Matabuena, Melque de Cercos, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Montejo de Arévalo, El Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, El Muyo, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Otones de Benjumea, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Perorubio, Perosillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Riaguas de San Bartolomé, Ríahuelas, Ribota, La Salceda, Samboal, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sequera de Fresno, Siguero, Sotillo, Tabanera La Luenga, Tabladillo, Tolocirio, Torrecaballeros, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valtiendas, Valvieja, Valle de Tabladillo, Veganzones, Ventosilla y Tejadilla, Villacorta, Villagonzalo de Coca, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Yanguas de Eresma.

1571

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 11 al 17 del actual, son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	10,00 ptas. kilo.	11,75 ptas. kilo.
Manzanas 1.ª Verde Doncella y Reineta	13,00 » »	15,00 » »
Manzanas otras variedades, selectas	11,00 » »	13,00 » »
Manzanas corrientes	6,00 » »	8,00 » »
Peras	14,00 » »	16,00 » »
Naranjas corrientes (incluídas sanguinas)	5,00 » »	6,50 » »
Naranjas clases selectas 1.ª calidad	7,70 » »	9,20 » »
Naranjas otras calidades selectas	6,50 » »	8,00 » »
Naranjas Navel	9,50 » »	11,00 » »
Mandarinas	6,30 » »	7.80 » »
Limones	8,00 » »	10,00 » »
HORTALIZAS		
Patatas	2,65 » »	2,80 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Espinacas	4,00 » »	5.00 » »
Repollos	1,00 » »	1,75 » »
Repollo francés	2,00 » »	3.00 » »
Coliflor	3,20 » »	4.45 » »
Cebollas	1,25 » »	2.00 » »
Cebollas de levante	1,50 » »	2,25 » »
Tomates	8,20 » »	9.45 » »
Lechugas	3,75 » »	4,50 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	4,50 » »	6,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el Almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 10 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1562

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el plan de trabajo a realizar por este Servicio durante el presente año, se pone en conocimiento del público que por el personal encargado se procederá a realizar los trabajos de Renovación Catastral sobre Parcelarios en los términos municipales siguientes:

Ayllón, Bernúy de Coca, Maderuelo, Madriguera, Montuenga, El Muyo, Negredo, Rapariegos, Riofrío de Riaza, Serracín y Torrecaballeros.

Segovia, 8 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza Izquierdo*.

1581

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de cuantos interese que en el *Boletín Oficial del Estado*, número 111, de fecha 9 del presente mes de mayo, figura inserta la convocatoria de este Distrito Forestal para proveer una plaza del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Segovia, 10 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1575

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción número 6, de Madrid

EDICTO

En virtud del presente, se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital, sito en General Castaños, número uno, se tramita expediente promovido por don Gabriel González Bueno, de 56 años de edad, natural de Madrid, casado en primeras nupcias con doña María del Pilar Lillo Castaño, de cuyo matrimonio existen cuatro hijos llamados Francisco Ramón, María Lourdes, Gabriel y María del Carmen González Lillo, naturales de Madrid, Segovia, Madrid y Molledo Portolí —Helguera— (Santander), solicitando la unión de sus apellidos González Bueno, como único y primero y como segundo el de Bocos que ocupa el mismo lugar entre los del padre del solicitante, y cuyo apellido usarían los hijos del mismo como uno sólo y primero, y como segundo el materno que les corresponde, haciendo extensiva la autorización a los demás descendientes que pudiera tener el matrimonio, ya que para evitar los naturales y evidentes perjuicios por ser conocido por el expresado apellido, debía llevarse ese estado de hecho al Registro Civil.

Y en resolución de esta fecha, se ha acordado publicar en extracto la petición en cuestión, en el *Boletín Oficial del Estado*, de esta Provincia, y en los de Santander y Segovia, a fin de que cuantas personas se crean con derecho a ello, puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del perentorio término de tres meses a contar de la publicación.

Dado en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—*El Juez* (ilegible).—*El Secretario* (ilegible).

1580

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los procesados ANTONIO FERNANDEZ DOMINGUEZ, de 40 años, soltero, hijo de José y de Asunción, Caballero Mutilado, natural de La Coruña, con domicilio en Madrid, calle de Tetuán, núm. 19, y MANUEL HERNANDEZ GOMEZ, de 29 años, soltero, perito mercantil, hijo de Agustín y Beatriz, natural y vecino de Salamanca, con domicilio en la calle o plaza del Pozo, núm. 9, cuyo actual paradero es desconocido, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que con el número 93 de 1957 se les sigue por el delito de estafa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos inculpados, ingresándoles en prisión si fueren habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. *Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1563

Fuente el Olmo de Iscar

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario formado para construcción de viviendas para los Maestros, subvención para arreglo y reforma de la Iglesia Parroquial, construcción de enlace y subvención para el camino vecinal de Samboal e instalación de Centro Telefónico, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Fuente el Olmo de Iscar, 7 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Julio Alonso*.

1564

PRADENA

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un edificio con destino al albergue de los toros sementales, con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se celebrará al día siguiente, también hábil, a las 11 horas, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablón de anuncios.

Prádena, 8 de mayo de 1958.— El Alcalde, acctal., *Julio Matesanz*.

1565

AÑE

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Añe, 7 de mayo de 1958.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1566

RAPARIEGOS

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de las plagas del campo, correspondiente al año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo insertado en el BOLETIN OFICIAL número 46 de esta provincia.

Rapariegos a 8 de mayo de 1958.—El Alcalde, Eusebio Pérez.

1567

MARUGAN

Confeccionados los documentos cobratorios del repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la riqueza rústica, se halla expuesto durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marugán a 8 de mayo de 1958.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

1568

Ayuntamiento de La Matilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de trescientas veinte mil pesetas como ampliación de las obras realizadas por este Ayuntamiento, como municipales del mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Matilla a 8 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Teodoro Alvaro*.

1464

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irá aumentando por años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Por tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL